



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

1362

Mexicali, B.C. 01 de junio de 2026.

Dependencia: Poder Legislativo Edo. B.C.

Sección: Diputados

Oficio: MYGM/PP/047/2026.

Asunto: Se remite Iniciativa.

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE

Presidente de la Mesa Directiva del H. Poder
Legislativo del Estado de Baja California

PRESENTE.



Por medio de la presente, le solicito tenga a bien incluir dentro del orden del día de la próxima sesión programada, el siguiente asunto para ser sometido a conocimiento del Pleno del H. Congreso del Estado, en el apartado relativo a asuntos recibidos vía Oficialía de partes, para su turno a la Comisión que corresponda:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS BENEMÉRITAS.

OBJETO: Fortalecer las Condiciones de los Planteles Educativos para Garantizar su Idoneidad y la Seguridad de las Niñas, Niños, Adolescentes y Jóvenes, en aquellas instituciones educativas que fueron declaradas beneméritas.

Sin otro particular, le reitero mi consideración más distinguida.

ATENTAMENTE

Maria Yolanda Gaona M.

DIP. MARÍA YOLANDA GAONA MEDINA

Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
de la XXV Legislatura Constitucional del Estado.



C.c.p.- Archivo.

MYGM/FFAR/ISVP*



"2026, Año de la Educación para la construcción de la Paz"

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE

Presidenta de la Mesa Directiva del H. Poder

Legislativo del Estado de Baja California

Presente:

Honorable Asamblea

La suscrita **MARÍA YOLANDA GAONA MEDINA**, Diputada Local integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, correspondiente a la XXV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 14, 27 Fracciones I, 28 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como por lo establecido en el Artículo 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 116, 117 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, me permito presentar ante esta tribuna y poner a consideración de esta Asamblea Legislativa, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS BENEMÉRITAS**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A lo largo de la historia de nuestro Estado, diversas instituciones educativas han destacado no solo por su excelencia académica, sino por su arraigo comunitario y



“2026, Año de la Educación para la construcción de la Paz”

su impacto en la formación de múltiples generaciones de ciudadanos. Algunas de ellas, han sido reconocidas por el Congreso del Estado en virtud de la facultad que le confiere el ordinal 27, fracción XXVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y los demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

Dicho artículo constitucional establece que, dentro de las facultades del Congreso del Estado, se encuentra, de acuerdo a la fracción XXVIII, el otorgar premios o recompensas a las personas que hayan prestado servicios de importancia a la Nación o al Estado, y declarar beneméritos a los que se hayan distinguido por servicios eminentes prestados al mismo Estado.

Es con base en dicho artículo, que el Congreso del Estado ha otorgado mediante diversos decretos, la distinción de Institución Educativa Benemérita a diversas escuelas de los diferentes niveles educativos. Siendo un ejemplo reciente el nombramiento de la hoy “Benemérita Escuela Secundaria Magisterio No. 18”, reconocida por más de sesenta y cuatro años de servicio ininterrumpido desde su fundación; por fomentar el civismo y el respeto por los símbolos patrios mediante su escolta y banda de guerra nacionalmente reconocidas y galardonadas; y, por demás características que en el decreto correspondiente se señalaron.



"2026, Año de la Educación para la construcción de la Paz"

Así, como la mencionada escuela secundaria fue declarada benemérita, existen algunas otras que ya han recibido ese galardón y muchas otras que son merecedoras de la máxima expresión de reconocimiento público por haber marcado la historia educativa de la región; sin embargo, con esta iniciativa se busca que la declaratoria de benemérita no sea solo un reconocimiento público sino que implique también el acceso a oportunidades prioritarias de fortalecimiento en el ámbito de materiales, infraestructura, etcétera.

Como se dijo, en el marco normativo vigente, dicha declaratoria posee un carácter estrictamente honorífico, el cual, si bien es valioso, se considera que debe ir acompañado de oportunidades para el mejoramiento de la escuela reconocida. Ya que actualmente se carece de mecanismos formales que vinculen este reconocimiento con acciones permanentes de fortalecimiento institucional.

Al tratarse de escuelas con varias décadas de existencia, en algunos casos más de cinco o seis décadas, estos inmuebles en muchos de sus casos están ávidos de recursos financieros y opciones de mejoramiento dado que el paso de los años deteriora los inmuebles, muebles y materiales de trabajo.

Por lo anterior, la presente iniciativa propone incorporar a la Ley de Educación del Estado de Baja California un régimen específico para estas instituciones, formalizado mediante dos herramientas clave: el Padrón Estatal de Instituciones



“2026, Año de la Educación para la construcción de la Paz”

Educativas Beneméritas y el Programa Estatal de Fortalecimiento correspondiente. El objetivo es establecer una base jurídica que promueva de manera ordenada la conservación, mantenimiento y equipamiento integral de las escuelas beneméritas que reciban ese reconocimiento.

Asimismo, se introducen mecanismos de planeación y diagnóstico periódico, lo que permitirá a la autoridad educativa identificar con precisión las necesidades de infraestructura de cada plantel, favoreciendo una toma de decisiones sustentada en información técnica y actualizada.

Dentro del apoyo previsto, se contempla que el Programa Estatal de Fortalecimiento de las Instituciones Educativas Beneméritas podrá comprender, entre otras, las siguientes acciones:

- I. Conservación, mantenimiento y rehabilitación de infraestructura educativa;
- II. Equipamiento de aulas, bibliotecas, laboratorios, talleres, áreas deportivas y espacios culturales;
- III. Mejoramiento de espacios destinados al desarrollo de actividades académicas, culturales, artísticas y deportivas;
- IV. Preservación de archivos, documentos, bienes y elementos representativos de la historia e identidad institucional de los planteles; y



“2026, Año de la Educación para la construcción de la Paz”

V. Las demás que contribuyan al fortalecimiento integral de las instituciones educativas beneméritas.

En ese sentido, es que se busca, como se adelantó, que el reconocimiento de benemérita otorgado por el Congreso del Estado trascienda de lo simbólico para convertirse en un instrumento jurídico de preservación institucional, asegurando que el legado de estas escuelas continúe beneficiando a las futuras generaciones de estudiantes bajacalifornianos.

Finalmente, se considera oportuno señalar que esta reforma no genera un impacto presupuestal automático ni crea obligaciones de asignación de recursos; sino que su propósito es dotar a la autoridad educativa de instrumentos de planeación y priorización para que, conforme a la disponibilidad presupuestal, se atiendan de manera progresiva las necesidades de los planteles reconocidos con tal distinción honorífica.

Por las razones expuestas en esta iniciativa, se proponen las modificaciones que en el siguiente cuadro comparativo se muestran:



"2026, Año de la Educación para la construcción de la Paz"

CUADRO COMPARATIVO

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p>Capítulo Único De las Condiciones de los Planteles Educativos para Garantizar su Idoneidad y la Seguridad de las Niñas, Niños, Adolescentes y Jóvenes.</p>	<p>Capítulo I De las Condiciones de los Planteles Educativos para Garantizar su Idoneidad y la Seguridad de las Niñas, Niños, Adolescentes y Jóvenes.</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>CAPÍTULO II</p> <p>DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS BENEMÉRITAS</p> <p>Artículo 95 Bis. Las instituciones educativas declaradas Beneméritas mediante Decreto expedido por el Congreso del Estado serán inscritas en el Padrón Estatal de Instituciones Educativas Beneméritas, el cual estará a cargo de la Secretaría de Educación.</p> <p>Asimismo, formarán parte del Programa Estatal de Fortalecimiento de las Instituciones Educativas Beneméritas, cuyo objeto será promover acciones orientadas al fortalecimiento material, académico, cultural y comunitario de dichas instituciones.</p>



"2026, Año de la Educación para la construcción de la Paz"

<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 95 Ter. El Programa Estatal de Fortalecimiento de las Instituciones Educativas Beneméritas podrá comprender, entre otras, las siguientes acciones:</p> <ul style="list-style-type: none">I. Conservación, mantenimiento y rehabilitación de infraestructura educativa;II. Equipamiento de aulas, bibliotecas, laboratorios, talleres, áreas deportivas y espacios culturales;III. Mejoramiento de espacios destinados al desarrollo de actividades académicas, culturales, artísticas y deportivas;IV. Preservación de archivos, documentos, bienes y elementos representativos de la historia e identidad institucional de los planteles; yV. Las demás que contribuyan al fortalecimiento integral de las instituciones educativas beneméritas.
------------------------	--



"2026, Año de la Educación para la construcción de la Paz"

<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 95 Quáter. Las instituciones educativas beneméritas tendrán atención prioritaria dentro de los programas, acciones y mecanismos implementados por la autoridad educativa estatal en materia de infraestructura, equipamiento y fortalecimiento institucional, de conformidad con la disponibilidad presupuestal correspondiente.</p> <p>Asimismo, la Secretaría de Educación procurará considerar acciones específicas dirigidas a dichas instituciones dentro del Programa Educativo Estatal y demás instrumentos de planeación que resulten aplicables.</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 95 Quinques. La Secretaría de Educación realizará diagnósticos periódicos respecto de las condiciones físicas, materiales y funcionales de las instituciones educativas beneméritas, a fin de identificar necesidades de mantenimiento, rehabilitación, equipamiento y mejora de infraestructura.</p> <p>Los resultados de dichos diagnósticos servirán de base para la planeación, priorización e integración de acciones dentro del Programa Estatal de Fortalecimiento de las Instituciones Educativas Beneméritas.</p>



"2026, Año de la Educación para la construcción de la Paz"

SIN CORRELATIVO	Artículo 95 Sexies. La Secretaría de Educación podrá celebrar convenios de coordinación y colaboración con dependencias y entidades públicas, ayuntamientos, instituciones académicas, organizaciones de la sociedad civil y personas físicas o morales, para el cumplimiento de los objetivos previstos en el presente Capítulo.
-----------------	--

Por las consideraciones antes expuestas y con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 110 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, somete a la consideración de esta honorable asamblea la siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS BENEMÉRITAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona el del Capítulo II al Título Sexto; y los artículos 95 Bis, 95 Ter, 95 Quáter, 95 Quinquies y 95 Sexies a la Ley de Educación del Estado de Baja California, para quedar como sigue:



“2026, Año de la Educación para la construcción de la Paz”

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

CAPÍTULO II

DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS BENEMÉRITAS

Artículo 95 Bis. *Las instituciones educativas declaradas Beneméritas mediante Decreto expedido por el Congreso del Estado serán inscritas en el Padrón Estatal de Instituciones Educativas Beneméritas, el cual estará a cargo de la Secretaría de Educación.*

Asimismo, formarán parte del Programa Estatal de Fortalecimiento de las Instituciones Educativas Beneméritas, cuyo objeto será promover acciones orientadas al fortalecimiento material, académico, cultural y comunitario de dichas instituciones.

Artículo 95 Ter. *El Programa Estatal de Fortalecimiento de las Instituciones Educativas Beneméritas podrá comprender, entre otras, las siguientes acciones:*

I. Conservación, mantenimiento y rehabilitación de infraestructura educativa;



“2026, Año de la Educación para la construcción de la Paz”

II. Equipamiento de aulas, bibliotecas, laboratorios, talleres, áreas deportivas y espacios culturales;

III. Mejoramiento de espacios destinados al desarrollo de actividades académicas, culturales, artísticas y deportivas;

IV. Preservación de archivos, documentos, bienes y elementos representativos de la historia e identidad institucional de los planteles; y

V. Las demás que contribuyan al fortalecimiento integral de las instituciones educativas beneméritas.

Artículo 95 Quáter. *Las instituciones educativas beneméritas tendrán atención prioritaria dentro de los programas, acciones y mecanismos implementados por la autoridad educativa estatal en materia de infraestructura, equipamiento y fortalecimiento institucional, de conformidad con la disponibilidad presupuestal correspondiente.*

Asimismo, la Secretaría de Educación procurará considerar acciones específicas dirigidas a dichas instituciones dentro del Programa Educativo Estatal y demás instrumentos de planeación que resulten aplicables.



“2026, Año de la Educación para la construcción de la Paz”

Artículo 95 Quinquies. *La Secretaría de Educación realizará diagnósticos periódicos respecto de las condiciones físicas, materiales y funcionales de las instituciones educativas beneméritas, a fin de identificar necesidades de mantenimiento, rehabilitación, equipamiento y mejora de infraestructura.*

Los resultados de dichos diagnósticos servirán de base para la planeación, priorización e integración de acciones dentro del Programa Estatal de Fortalecimiento de las Instituciones Educativas Beneméritas.

Artículo 95 Sexies. *La Secretaría de Educación podrá celebrar convenios de coordinación y colaboración con dependencias y entidades públicas, ayuntamientos, instituciones académicas, organizaciones de la sociedad civil y personas físicas o morales, para el cumplimiento de los objetivos previstos en el presente Capítulo.*

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.



"2026, Año de la Educación para la construcción de la Paz"

SEGUNDO. - La Secretaría de Educación contará con un plazo de ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para integrar el Padrón Estatal de Instituciones Educativas Beneméritas y realizar las acciones administrativas necesarias para el cumplimiento del presente Decreto. Las acciones derivadas del mismo se realizarán con cargo a los recursos aprobados en los presupuestos correspondientes, sin generar ampliaciones automáticas al gasto público.

DADO EN EL RECINTO PARLAMENTARIO LIC. BENITO JUÁREZ GARCÍA DEL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO EN LA CIUDAD DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, AL DÍA DE SU PRESENTACIÓN.

ATENTAMENTE

María Yolanda Gaona M.

DIPUTADA MARÍA YOLANDA GAONA MEDINA
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional